



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 5, del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de esa sección, se refiere a la causa seguida contra Pablo Daniel A y Leila Patricia A por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial advirtió que una motocicleta se encontraba circulando a gran velocidad en las inmediaciones de la calle Eva Perón, en su intersección con la Ruta n° 8, de la localidad de Billingham, partido de San Martín, por ello detuvo su marcha y halló, en poder de los imputados, cuatrocientos treinta y seis envoltorios que contenían aproximadamente ciento ochenta y seis gramos de cocaína, y doscientos envoltorios con ciento sesenta y nueve gramos de marihuana.

El magistrado provincial entendió que el suceso encuadraría en la figura de transporte de estupefacientes y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que la investigación de ese delito pertenecería a su órbita de conocimiento.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que el hecho se encontraría vinculado con el microtráfico de sustancias prohibidas, de competencia local.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.10.2023 14:19:14